



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 30 de Diciembre de 2025

Año CVI

Edición No. 104 Alcance XIII

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 344 POR EL QUE SE DEROGAN LOS
ARTÍCULOS 243 Y 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499,
EN MATERIA DE EXTORSIÓN..... 3

DECRETO NÚMERO 345 POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE
LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE
EXTORSIÓN..... 11

DECRETO NÚMERO 346 POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO
847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN
MATERIA DE EXTORSIÓN..... 26

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 344 POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 243 Y 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 243 y 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, en materia de extorsión, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO.

I.- En el apartado denominado de **ANTECEDENTES** se indica la fecha de presentación ante el Pleno de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero y del recibo del turno para su análisis y dictaminación correspondiente.

II.- En el apartado denominado **CONTENIDO DE LA INICIATIVA U OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS** se resume el propósito de estas.

III.- En el apartado **CONSIDERACIONES**, la y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con los cuales se sustenta el presente acuerdo.

Por lo que procedemos a su despliegue metodológico:

ANTECEDENTES.

En la sesión de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa de Decreto por el que se derogan los artículos 243 y 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, presentada por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, misma que fue turnada y recepcionada en esta Comisión Dictaminadora, el día ocho de diciembre de la presente anualidad, mediante oficio LXIV/2DO/SSP/DPL/0650/2025.

OBJETIVO Y DESCRIPCIÓN DE LOS PLANTEAMIENTOS.

El propósito de la Gobernadora del Estado de Guerrero es, derogar disposiciones normativas en el Código Penal de la entidad Federativa, en observancia a lo establecido en el Decreto por el que se expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que dispone y armoniza expresamente el delito de extorsión contenida en el Código Penal Federal, en los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición normativa, produciendo con ello, la sustitución automática de los tipos penales locales, así como una obligación directa de armonización legislativa por parte de los Estados de la República Mexicana. En la parte sustancial de su Exposición de Motivos, se destaca lo siguiente:

(...) EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027 del Estado de Guerrero, particularmente en sus ejes rectores vinculados al Estado de Derecho, la seguridad pública, el combate a la delincuencia y el fortalecimiento de las instituciones de procuración e impartición de justicia, establece como objetivo prioritario la consolidación de un marco normativo coherente, eficiente y armonizado con la legislación federal, que garantice certeza jurídica, mejore la capacidad del Estado para prevenir y sancionar los delitos de alto impacto, y fortalezca la confianza de la ciudadanía en las instituciones, contribuyendo así a la recuperación de la paz, la seguridad y la gobernabilidad en la entidad.

Que el artículo 73, fracción XXI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere al Congreso de la Unión la facultad expresa para expedir leyes generales en materia de delincuencia organizada y delitos de alto impacto, dentro de los cuales se encuentra la extorsión como una de las conductas delictivas de mayor impacto social, económico y de seguridad pública en el país.

Que en ejercicio de dicha atribución constitucional fue expedida la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo un tipo penal único, nacional y de aplicación obligatoria para la Federación, las entidades federativas y los municipios, con el propósito de garantizar uniformidad normativa, evitar dispersión legislativa y fortalecer la persecución eficaz de este delito.

Que esta reforma se inscribe, además, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030, encabezada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, en la cual la extorsión ha sido reconocida como uno de los delitos prioritarios a combatir, por su efecto multiplicador sobre el miedo social, la economía, la convivencia comunitaria y la gobernabilidad democrática. En consecuencia, dicha estrategia impulsa un

enfoque integral que articula la prevención, la inteligencia operativa, la coordinación interinstitucional, la protección a las víctimas y el fortalecimiento de los marcos normativos.

Que el Decreto Federal por el que se expide la citada Ley General dispone expresamente que toda referencia al delito de extorsión contenida en el Código Penal Federal, en los códigos penales de las entidades federativas o en cualquier otra disposición normativa, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la propia Ley General, produciendo con ello la sustitución automática de los tipos penales locales, así como una obligación directa de armonización legislativa por parte de las entidades federativas.

Que actualmente, el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero mantiene vigente el Capítulo VI "Extorsión" del Título Décimo Tercero "Delitos Contra el Patrimonio", integrado por los artículos 243 y 244, en los cuales se tipifica el delito de extorsión bajo un esquema normativo local previo a la reforma constitucional y a la expedición de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que evidencia la persistencia de un régimen jurídico local no armonizado con el modelo nacional vigente.

Que la permanencia de dichos preceptos locales resulta incompatible con el nuevo diseño constitucional del delito de extorsión como delito de alto impacto, así como con el sistema nacional de persecución penal homogénea que impone la Ley General, vulnerando con ello los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y distribución competencial, previstos en los artículos 1º, 73 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que pretender derivar la aplicación del tipo penal de extorsión únicamente de una interpretación de los artículos transitorios de la Ley General no resulta suficiente desde la perspectiva de la seguridad jurídica, ya que en materia penal rigen de manera estricta los principios de legalidad, taxatividad, exacta aplicación de la ley y prohibición de analogía, lo que hace jurídicamente indispensable la derogación expresa de los artículos 243 y 244 del Código Penal del Estado de Guerrero.

Que en virtud de lo anterior, y a efecto de eliminar de manera expresa la contradicción normativa existente, garantizar la plena vigencia del modelo nacional en materia de extorsión y preservar los principios de supremacía constitucional, legalidad y seguridad jurídica, resulta jurídicamente procedente derogar en su totalidad el Capítulo VI "Extorsión" del Título Décimo Tercero "Delitos Contra el Patrimonio" del Código Penal del Estado de Guerrero, integrado por los artículos 243 y 244, al haber sido sustituido su contenido por el tipo penal único previsto en la Ley General.

Que la derogación que se propone garantiza certeza normativa a las personas gobernadas, a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, y asegura la plena vigencia del modelo nacional de combate a la extorsión, evitando conflictos de competencia, duplicidad de tipos penales y riesgos de invalidez de actuaciones procesales.

Que debe destacarse que la presente iniciativa no genera impacto presupuestal alguno, al tratarse de una adecuación estrictamente normativa, sin creación de nuevas estructuras administrativas, órganos, plazas o cargas financieras para el estado.

Que finalmente se incorpora una disposición transitoria con el objeto de salvaguardar el principio constitucional de irretroactividad de la ley, previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que las investigaciones, procesos penales y sentencias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se sustancien conforme a la legislación vigente al momento de la comisión del hecho.

Que la presente Iniciativa de Decreto tiene como finalidad consolidar la armonización del marco penal estatal con el régimen constitucional y legal federal en materia de extorsión, fortaleciendo así el Estado de Derecho y la seguridad jurídica en el estado de Guerrero.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 243 Y 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Artículo Único. Se deroga del Título Décimo Tercero “Delitos Contra el Patrimonio”, el Capítulo VI “Extorsión”, y sus artículos 243 y 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

**Capítulo VI
Extorsión Derogado**

Artículo 243. Derogado

Artículo 244. Derogado

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las investigaciones, procesos penales y sentencias en trámite por hechos constitutivos del delito de extorsión continuarán substanciándose conforme a las disposiciones vigentes al momento de la comisión del hecho, en observancia al principio constitucional de irretroactividad previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el “Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado”, ubicada en el Edificio Centro, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62, Colonia Ciudad de los Servicios, en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

(...) SIC.

CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL SENTIDO DEL DICTAMEN.

PRIMERO. Que las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora en análisis de la iniciativa presentada, coinciden en la importancia de derogar disposiciones en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, con la finalidad de garantizar una certeza normativa a los ciudadanos, así como a las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia, en el combate del delito de extorsión, evitando conflictos de competencia, duplicidad de tipos penales y riesgos de invalidez de actuaciones procesales.

SEGUNDO. Que el delito de extorsión en el país, se ha incrementado, según cifras del Secretariado Ejecutivo del Seguridad Publica, en ese sentido, este delito se convierte en uno de los delitos prioritarios a combatir, por su efecto multiplicador sobre el miedo social, la economía, la convivencia comunitaria y la gobernabilidad democrática.

TERCERO. Que la Comisión Dictaminadora reconoce los esfuerzos realizados por la Cámara de Senadores por erradicar en el país el delito de extorsión ya que uno de los propósitos que tiene la recién aprobada Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de extorsión, busca que las entidades federativas homologuen las leyes locales de combate a la extorsión con esta Ley General.

En consecuencia, con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, se pretende lograra la prevención, la inteligencia operativa, la coordinación interinstitucional, la protección a las víctimas y el fortalecimiento de los marcos normativos.

CUARTO. Que, si bien es cierto, existen diferentes instrumentos jurídicos (Manuales, Lineamientos y Protocolos) que son utilizados para la erradicación del delito de extorsión en México, sin embargo, no existe una conexión sintáctica que permita engranar cada uno de estos, por ello, se crea la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión.

QUINTO. Ahora bien, de acuerdo con la propuesta de derogar los artículos 243 y 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, se realiza el razonamiento siguiente:

Para saber los alcances jurídicos que conlleva la armonización de la Ley General con el código sustantivo en la materia, se debe entender:

- I. El veintiocho de noviembre del dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.
- II. En los transitorios segundo y tercero de la Ley General antes mencionada, se establece que toda referencia al delito de extorsión contemplada en el Código Penal Federal, los códigos penales de las Entidades Federativas o en cualquier otra disposición, se entenderá hecha al delito de extorsión previsto en la misma Ley General. Así mismo, se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.
- III. De igual manera, el transitorio sexto de la Ley General establece que, en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del Decreto, las legislaturas de las entidades federativas procederán a hacer las reformas legales para armonizarlas con la Ley General.

SEXTO. Que, de lo establecido en los párrafos anteriores, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora, consideran que la permanencia de los preceptos que pretenden derogar resultan incompatibles con el nuevo diseño constitucional del delito de extorsión, considerado un delito de alto impacto, así como con el Sistema Nacional de Persecución Penal Homogénea que impone la misma Ley General, vulnerando con ello los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y distribución competencial.

SÉPTIMO. A efecto de garantizar la eliminación de la contradicción normativa existente, confirmando la plena vigencia del modelo nacional en materia de extorsión, resulta procedente derogar en su totalidad el Capítulo VI “Extorsión” del Título Décimo Tercero “Delitos Contra el Patrimonio” del Código Penal del Estado de Guerrero, integrado por los artículos 243 y 244, al sustituirse su contenido por el tipo penal único previsto en la Ley General.

OCTAVO. Finalmente, se incorpora un artículo transitorio con el objeto de salvaguardar el principio constitucional de irretroactividad de la ley, previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantizando que las investigaciones, procesos penales y sentencias iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se sustancien conforme a la legislación vigente al momento de la comisión del hecho delictivo (Extorsión).

NOVENO. Que la Comisión Dictaminadora, no encontró presunción, ni elementos que contravengan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratado Internacional alguno de los que el Estado Mexicano forme parte; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni violenta ningún principio que sostienen el Sistema Jurídico Mexicano”.

Que en sesiones de fecha 10 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se derogan los artículos 243 y 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 344 POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 243 Y 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Artículo Único. Se deroga del Título Décimo Tercero “Delitos Contra el Patrimonio”, el Capítulo VI “Extorsión”, y sus artículos 243 y 244 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

**Capítulo VI
Derogado**

Artículo 243. Derogado

Artículo 244. Derogado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Las investigaciones, procesos penales y sentencias en trámite por hechos constitutivos del delito de extorsión continuarán substanciándose conforme a las

disposiciones vigentes al momento de la comisión del hecho, en observancia al principio constitucional de irretroactividad previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 344 POR EL QUE SE DEROGAN LOS ARTÍCULOS 243 Y 244 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

**LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.**

DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 345 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en materia de extorsión, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- ANTECEDENTES GENERALES: Apartado en el que se describe el proceso legislativo, iniciado a partir de la fecha en que fue remitido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, a este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, así como su posterior turno y dictaminación correspondiente.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA: Apartado en el que se reseña y se transcribe el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto de mérito, turnada a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Apartado en el que se precisan los preceptos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para el análisis de la Iniciativa en cuestión y emisión del dictamen correspondiente.

IV.- CONSIDERACIONES: Apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos valoran el contenido de la Iniciativa de mérito, con base en el marco jurídico aplicable, verificando el cumplimiento de los principios de constitucionalidad y legalidad, así como la homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la misma.

V.- TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO: apartado en el que se dictamina el contenido que integra la Iniciativa que nos ocupa analizado por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio del mismo.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Mediante oficio número PE/SPG/713/2025, suscrito por la C. Gobernadora del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda de fecha cinco de diciembre de dos mil veinticinco, turnó a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía Popular, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.**

Por la relevancia de este asunto, el Presidente de la Mesa Directiva, Diputado Alejandro Carabias Icaza, determinó adelantar el turno a esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para su atención y efectos procedentes, por lo que en términos del artículo 242 último párrafo, así como para los efectos de los dispuesto en el artículo 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, por lo que remitió mediante el oficio número LXIV/2DO/SSP/DPL/0651/2025 de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, la Iniciativa con Proyecto de Decreto de referencia, para su atención y efectos procedentes.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La C. Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción II y 91 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, remitió a esta Soberanía Popular la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones al Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en Materia de Extorsión**, que plantea lo siguiente:

Que la presente iniciativa es plenamente congruente con el Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027 del Estado de Guerrero, particularmente en sus ejes estratégicos relativos al Estado de Derecho, la seguridad pública, la prevención del delito y el fortalecimiento institucional, al priorizar la consolidación de un marco normativo, organizacional y tecnológico que permita enfrentar los delitos de alto impacto, en especial la extorsión, como condición indispensable para garantizar la paz social, la gobernabilidad y el desarrollo económico de la entidad.

Que la extorsión se ha convertido, en los últimos años, en uno de los delitos de mayor impacto en la vida social, económica y emocional del pueblo de Guerrero y del país. No se trata únicamente de una conducta que afecta el patrimonio de las personas, sino de un fenómeno que vulnera de manera simultánea la libertad, la

integridad física y psicológica, el tejido comunitario, la actividad productiva y la confianza en las instituciones del Estado. Detrás de cada llamada intimidatoria, de cada “cobro de piso” y de cada exigencia de pago bajo amenaza, existe una persona con nombre, familia y proyecto de vida cuya tranquilidad se ve quebrantada por el miedo y la violencia.

Que la experiencia nacional ha demostrado que, durante décadas, la extorsión fue atendida desde esquemas normativos y administrativos fragmentados, con una débil coordinación interinstitucional y con capacidades tecnológicas insuficientes para una respuesta eficaz, lo que generó vacíos en la prevención, en la atención de denuncias, en la investigación y en la persecución del delito, propiciando escenarios de impunidad, subregistro y desconfianza social.

Que frente a esta realidad, el Estado mexicano emprendió una transformación estructural del modelo de combate a la extorsión mediante la reforma constitucional que otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes generales en materia penal, particularmente la prevista en el artículo 73, fracción XXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que en ejercicio de dicha atribución se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hoy constituye el marco normativo nacional obligatorio para todos los órdenes de gobierno.

Que dicha Ley General establece un modelo nacional homogéneo, con obligaciones específicas en materia de prevención, investigación, persecución del delito, atención a víctimas, uso de tecnologías, coordinación interinstitucional e interoperabilidad de sistemas, imponiendo a las entidades federativas el deber constitucional de armonizar no sólo su legislación penal, sino también sus estructuras administrativas y modelos operativos.

Que en particular, la Ley General dispone que las entidades deberán diseñar políticas estatales plenamente alineadas a la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, por lo cual resulta indispensable que la atribución correspondiente quede expresamente reconocida en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

Que en atención a este mandato constitucional y como parte del proceso de homologación del marco jurídico estatal al marco general del país, el Estado de Guerrero ha venido realizando adecuaciones progresivas a su legislación en materia de seguridad pública, particularmente a través de la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, siendo indispensable que dicha armonización también se refleje en el ordenamiento que define la estructura y atribuciones de la Administración Pública Estatal, como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

Que en su redacción vigente, el artículo 28 de la Ley Orgánica Número 242 establece las atribuciones generales de la Secretaría de Seguridad Pública; sin embargo, no incorpora de manera expresa las responsabilidades específicas que el marco general del país asigna a las autoridades estatales en materia de prevención y combate a la extorsión, particularmente en lo relativo a la conducción de la política pública especializada, la coordinación con instancias federales, la interoperabilidad tecnológica y las medidas estructurales de control vinculadas a los centros penitenciarios.

Que uno de los hallazgos más relevantes tanto a nivel nacional como estatal es que una proporción significativa de los casos de extorsión se originan desde centros penitenciarios y de internamiento, lo cual exige que la estructura administrativa cuente con atribuciones explícitas para garantizar la instalación, operación y supervisión de tecnologías inhibitoras de señales de telecomunicación, como herramienta preventiva estructural prevista en la Ley General antes citada. La incorporación de estas obligaciones resulta indispensable para asegurar que los establecimientos penitenciarios operen bajo condiciones tecnológicas que impidan la comisión de delitos desde su interior.

Que en este contexto, la presente iniciativa tiene como objeto armonizar y fortalecer, desde el ámbito organizacional y competencial, las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del estado, alineándolas plenamente con el modelo nacional de prevención y combate a la extorsión, incorporando expresamente la conducción, diseño, implementación y evaluación de la política estatal en la materia; la obligación de garantizar infraestructura tecnológica y equipos de inhibición de señales de telecomunicación en centros penitenciarios y de internamiento para personas adolescentes; la coordinación permanente con la Fiscalía General del Estado, los municipios y las autoridades federales competentes; y la creación de mecanismos de interoperabilidad tecnológica con el Centro de Atención a Denuncias.

Que la interoperabilidad tecnológica constituye un componente esencial del modelo nacional, pues permite la trazabilidad de los reportes, evita duplicidades, garantiza la canalización oportuna, fortalece la gestión de información criminal y asegura que los datos generados en la entidad formen parte del sistema de información nacional, lo cual justifica plenamente la incorporación de la atribución correspondiente en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

Que estas adecuaciones responden a la necesidad de superar esquemas administrativos fragmentados, fortalecer la trazabilidad de la información, garantizar la atención inmediata de los reportes de extorsión y asegurar que las capacidades tecnológicas operen de manera articulada entre la Federación, el estado y los municipios, conforme al modelo nacional.

Que la reforma también armoniza las atribuciones relativas a la administración del sistema penitenciario, reconociendo que la extorsión cometida desde los centros de reclusión constituye una de las modalidades de mayor afectación social, por lo que resulta indispensable establecer de manera expresa la obligación de contar con infraestructura de inhibición de señales como herramienta preventiva de carácter estructural.

Que desde una perspectiva de política pública, la iniciativa fortalece la arquitectura institucional del Sistema Estatal de Seguridad Pública, clarifica atribuciones, evita duplicidades, robustece la coordinación vertical y horizontal entre órdenes de gobierno y permite que las acciones de prevención, investigación y atención a víctimas se desarrollen bajo un modelo interoperable, moderno y alineado al estándar nacional.

Que esta reforma se inscribe, además, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030, encabezada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, en la cual la extorsión ha sido reconocida como uno de los delitos prioritarios a combatir, por su efecto multiplicador sobre el miedo social, la economía, la convivencia comunitaria y la gobernabilidad democrática. En consecuencia, dicha estrategia impulsa un enfoque integral que articula la prevención, la inteligencia operativa, la coordinación interinstitucional, la protección a las víctimas y el fortalecimiento de los marcos normativos.

Que en el plano presupuestal, la iniciativa se rige por los principios de racionalidad, disciplina financiera y sostenibilidad, al establecer que las acciones derivadas de su implementación se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados, sin autorizar recursos adicionales ni generar incrementos a los presupuestos regularizables, garantizando su viabilidad financiera.

Que asimismo se establecen disposiciones transitorias que permiten una implementación ordenada, gradual y jurídicamente segura, otorgando un plazo razonable para la adecuación de manuales de organización, procedimientos y protocolos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública, así como para la puesta en marcha de los mecanismos de interoperabilidad tecnológica previstos en la Ley General.

Que en suma, la presente iniciativa no crea nuevas estructuras, sino que fortalece, alinea y especializa las ya existentes, colocando a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero en plena sintonía con el marco general del país en materia de extorsión, asegurando que la prevención, la atención de denuncias, la coordinación interinstitucional y el uso estratégico de la tecnología operen bajo un modelo homologado, eficaz y constitucionalmente válido.

Que derivado de lo anterior, la presente iniciativa contribuye al fortalecimiento del marco jurídico estatal mediante su homologación al marco general del país, consolida la coordinación interinstitucional y refuerza las capacidades del estado de Guerrero para prevenir y combatir de manera eficaz el delito de extorsión, en beneficio de la seguridad, la legalidad, el orden público y el bienestar de la población.

Que por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esa Alta Representación Popular, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

Artículo Primero. Se reforman el párrafo primero, las fracciones VI, XI, XVI, XXXIII, XXXVII y XXXVIII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 28. La Secretaría de Seguridad Pública, es el órgano encargado de la coordinación global del Sistema Estatal de Seguridad Pública, le corresponde la conducción y el ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública, así como las que determine el Sistema de Justicia Penal. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño, la implementación y la evaluación de la Política Estatal para la Prevención y Combate a la Extorsión, conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el cumplimiento de estas funciones, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a la V.

VI. Establecer, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, **incorporando lo relacionado con la extorsión;**

VII a la X.

XI. Fortalecer los mecanismos, dispositivos y servicios de comunicación que faciliten la recepción **de** reportes y denuncias de la de la ciudadanía sobre emergencias, faltas administrativas y la posible comisión de delitos, **incluidos aquellos relacionados con la extorsión**, a fin de proporcionar el auxilio oportuno y la adecuada canalización a las instancias competentes;

XII a la XV.

XVI. Organizar y administrar el sistema penitenciario del estado y el tratamiento de personas adolescentes en conflicto con la ley penal, garantizando que los establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cuenten con la infraestructura tecnológica y equipamiento que permitan el correcto funcionamiento y seguridad de los mismos, **incluida la instalación, operación y supervisión de equipos y tecnologías para la inhibición de señales de telefonía celular, radiocomunicación y transmisión de datos o imagen, en términos de la legislación general aplicable en materia de extorsión;**

XVII a la XXXII.

XXXIII. Realizar estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre las causas y efectos del fenómeno delictivo y difundirlos entre la sociedad, **incluyendo diagnósticos específicos sobre el delito de extorsión;**

XXXIV a la XXXVI.

XXXVII. Administrar la Licencia Oficial Colectiva número 110, supervisar y controlar su uso conforme a las disposiciones de la materia;

XXXVIII. Diseñar, implementar, coordinar y evaluar la Política Estatal para la Prevención y Combate a la Extorsión, en coordinación con las instituciones que integran el Sistema Estatal de Seguridad Pública, alineándola a la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión;

Artículo Segundo. Se adicionan las fracciones XXXIX y XL al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 28.

I a la XXXVIII.

XXXIX. Establecer los mecanismos de coordinación e interoperabilidad tecnológica con el Centro de Atención a Denuncias y demás instancias federales competentes en materia de extorsión, para la recepción, canalización, atención y seguimiento de reportes relacionados con dicho delito, garantizando la protección de datos personales y la confidencialidad de la información, y

XL. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Las adecuaciones a los manuales de organización, procedimientos y protocolos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones en materia de prevención y combate a la extorsión deberá emitir se en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, implementará los mecanismos de interoperabilidad tecnológica previstos en el presente Decreto, conforme a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarto. Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a las instituciones competentes para el ejercicio fiscal correspondiente, sin que se autoricen recursos adicionales ni se incrementen los presupuestos regularizables.

III.- MÉTODO DE TRABAJO, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 177 fracción I inciso a), 241, 248, 254, 256, 343 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para efectuar el estudio y análisis de la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones al Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, en Materia de Extorsión**, y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

IV. CONSIDERACIONES.

Que efectuado el análisis a los Proyectos de Decreto en cuestión, se arriba a la conclusión de que es procedente en virtud de que se apega al régimen constitucional, no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con ningún ordenamiento legal.

Para tener una mayor comprensión de la Iniciativa se plasman las siguientes consideraciones:

1.- Que la reforma impulsada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promovida por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Presidente de México, fue aprobada por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, avalada por el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero el veintiséis de septiembre del dos mil veinticinco y publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de octubre del presente año, lo que tuvo como resultado la inclusión en la Carta Magna del delito de extorsión dentro de la lista de delitos sobre los que el Congreso tiene facultad para legislar en materia general.

2.- Que de la reforma constitucional referida previamente, el Ejecutivo federal turnó al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la que también fue aprobada por ambas cámaras. En la citada Ley General se establece un modelo nacional homogéneo, con obligaciones específicas en materia de prevención, investigación, persecución del delito, atención a víctimas, uso de tecnologías, coordinación interinstitucional e interoperabilidad de sistemas, imponiendo a las entidades federativas el deber constitucional de armonizar no sólo su legislación penal, sino también sus estructuras administrativas y modelos operativos.

3.-Debe considerarse además que la Ley General dispone que las entidades federativas deben diseñar políticas estatales plenamente alineadas a la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión, por lo cual resulta indispensable que se hagan las adecuaciones necesarias a la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, siendo indispensable que dicha armonización también se refleje en el ordenamiento que define la estructura y atribuciones de la Administración Pública Estatal, como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

4.- Que la Federación y las entidades federativas, respectivamente, deben diseñar e implementar una estrategia para prevenir y combatir el delito de extorsión, con el objeto de definir y coordinar acciones, políticas y estrategias integrales, la que orientarán a identificar, reducir y disuadir los factores de riesgo, así como atender las causas que originan la extorsión, todo ello con base en diagnósticos claros que atiendan la problemática en cada jurisdicción. Con ello, se asegura que los esfuerzos locales se articulen en un marco de coherencia nacional, maximizando la eficacia de los recursos institucionales en la prevención y el combate al delito de extorsión

5.- La propuesta de Iniciativa presentada por la Titular del Poder Ejecutivo y dictaminada por esta Comisión establece modificaciones al orden jurídico congruentes con la reforma del artículo 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para fortalecer las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en diversos rubros, como la prevención del delito de extorsión, la investigación de los delitos basada en inteligencia, la posibilidad de realizar acciones de coordinación de las policías estatales y el desarrollo de inteligencia penitenciaria, entre otras

5.-La necesidad de esta reforma se basa en contribuir desde lo local a la consolidación de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024-2030, que lidera la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo y que implica la suma de todos los esfuerzos institucionales para que el gobierno de México fortalezca los resultados para garantizar la paz y la seguridad en el país. Esta estrategia tiene como uno de sus objetivos centrales la reducción de la incidencia delictiva, especialmente los homicidios dolosos y delitos de alto impacto, como lo es la extorsión.

6.-Que los delitos de alto impacto son aquellos que, debido a la dimensión del bien jurídico tutelado, la forma de comisión, la gravedad de sus efectos, así como el alto nivel de violencia e incidencia, generan conmoción social y aumentan la percepción de la inseguridad.

De los delitos de alto impacto, el único que ha presentado un incremento del 21.1% es el delito de extorsión, toda vez que en 2019 se presentaba un promedio diario de 22.68, mientras que en 2025 es de 27.45.

7.-Que la extorsión en Guerrero es mucho más que un problema jurídico: es un desafío de seguridad pública con implicaciones sociales, económicas y psicológicas profundas. Afecta a individuos, comerciantes, transportistas y empresarios, y desincentiva la inversión y la actividad económica en múltiples municipios.

Este delito adopta múltiples formas: llamadas telefónicas amenazantes, cobros ilegales, intimidación directa mediante el uso de la violencia, agresiones cometidas a través de redes sociales y tecnologías para ejercer presión psicológica en torno a las víctimas. En Guerrero, la extorsión representa el 5.6 por ciento del total nacional, pero su impacto local es desproporcionado.

La extorsión fue el delito más frecuente durante 2024 en Guerrero, además que la inseguridad representó un costo de 3.9 millones de pesos a los hogares guerrerenses, reportó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) por medio de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe).

8.-Que la seguridad pública y la paz social requieren de la intervención de todos los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno y de la participación del pueblo de México. En la reforma al artículo 21 constitucional, se planteó como objetivo el de fortalecer el marco jurídico y mejorar la coordinación de estrategias de seguridad a nivel nacional y regional. Con esta reforma, publicada el 31 de diciembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la facultad de realizar actos de investigación de los delitos.

9.-En ese sentido, se identifica la necesidad de reforzar el marco jurídico, los procesos y mecanismos para la generación y el aprovechamiento de productos de inteligencia, que serán de gran utilidad para la investigación de los delitos de extorsión y la toma de decisiones en materia de seguridad pública.

Sin embargo, de acuerdo con datos de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en México a diciembre de 2024, el 96.38% de los delitos que afectan a la población pertenecieron al fuero común; sin embargo, muchos de ellos tienen vínculos con delitos federales, lo que hace indispensable mejorar la coordinación entre la Federación y las fiscalías estatales, las que generalmente enfrentan una sobrecarga de trabajo y una capacidad limitada de agentes del Ministerio Público, policías, peritos y analistas, afectando la investigación eficiente de delitos.

La utilización de recursos tecnológicos en el delito de extorsión, desde la perspectiva de la Estrategia Nacional de Seguridad y de la reforma en la materia, debe ser empleada para el análisis y explotación de datos, la identificación de patrones, el seguimiento a delitos con modalidad cibernética, el mapeo de lugares de mayor actividad delictiva, y la comprensión de las dinámicas criminales en determinadas zonas y regiones.

10.-Que en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios; sus fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.

Conforme al mismo numeral, la seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las competencias que en la Constitución federal se señalan. La seguridad pública y las acciones que comprende son concomitantes a los fines del proceso penal establecidos en el artículo 20 de la misma Constitución.

Por otra parte, conforme lo señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ministerio Público, y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública.

11.-Que la construcción de la paz en el territorio nacional solo puede lograrse con la implementación de una estrategia integral basada en la prevención, proximidad social, inteligencia, investigación y la coordinación interinstitucional. No es suficiente la persecución del delito; es primordial atender sus causas, recuperar el espacio público y ampliar las oportunidades de desarrollo, educación y empleo digno para fortalecer la cohesión social.

Para lograr estos objetivos se requiere un abordaje e intervención integrales de los fenómenos delictivos, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la coordinación, asumiendo responsabilidades y colaborando con las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para dar cumplimiento a la función de seguridad pública.

A partir de todo lo expuesto previamente, es importante señalar las siguientes conclusiones:

1.- Que la extorsión representa un flagelo que resienten múltiples personas y comunidades, tanto en Latinoamérica, como en la mayoría de los países del mundo, y que México no es ajeno a esta realidad. La extorsión es un fenómeno criminal amplio, lacerante, complejo e intolerable para el país, por lo que la intervención reforzada y coordinada de las instituciones de seguridad del Estado mexicano para su erradicación, resulta justificada y necesaria.

2.- Que del contenido de la iniciativa debe considerarse y privilegiarse lo dispuesto en Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En la citada Ley General se establece un modelo nacional homogéneo, con obligaciones específicas en materia de prevención, investigación, persecución del delito, atención a víctimas, uso de tecnologías, coordinación interinstitucional e interoperabilidad de sistemas, imponiendo a las entidades federativas el deber constitucional de armonizar no sólo su legislación penal, sino también sus estructuras administrativas y modelos operativos.

3.- Que la presente iniciativa no crea nuevas estructuras, sino que fortalece, alinea y especializa las ya existentes, colocando a la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Guerrero en plena sintonía con el marco general del país en materia de extorsión, asegurando que la prevención, la atención de denuncias, la coordinación interinstitucional y el uso estratégico de la tecnología operen bajo un modelo homologado, eficaz y constitucionalmente válido.

4.- Esta Comisión Dictaminadora concluye que la presente iniciativa contribuye al fortalecimiento del marco jurídico estatal mediante su homologación al marco general del país, consolida la coordinación interinstitucional y refuerza las capacidades del estado de Guerrero para prevenir y combatir de manera eficaz el delito de extorsión, en beneficio de la seguridad, la legalidad, el orden público y el bienestar de la población”.

Que en sesión de fecha 10 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo fue en listado como lectura, discusión y aprobación, en su caso, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas fracciones al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 345 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman el párrafo primero, las fracciones VI, XI, XVI, XXXIII, XXXVII y XXXVIII del artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 28. La Secretaría de Seguridad Pública, es el órgano encargado de la coordinación global del Sistema Estatal de Seguridad Pública, le corresponde la conducción y el ejercicio de las funciones y servicios de seguridad pública, así como las que determine el Sistema de Justicia Penal. Asimismo, tendrá a su cargo el diseño, la implementación y la evaluación de la Política Estatal para la Prevención y Combate a la Extorsión, conforme a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Para el cumplimiento de estas funciones, ejercerá las atribuciones siguientes:

I a la V. ...

VI. Establecer, coordinar, operar e impulsar la mejora continua del Sistema Estatal de Información de Seguridad Pública, incorporando lo relacionado con la extorsión;

VII a la X. ...

XI. Fortalecer los mecanismos, dispositivos y servicios de comunicación que faciliten la recepción de reportes y denuncias de la de la ciudadanía sobre emergencias, faltas administrativas y la posible comisión de delitos, incluidos aquellos relacionados con la extorsión, a fin de proporcionar el auxilio oportuno y la adecuada canalización a las instancias competentes;

XII a la XV. ...

XVI. Organizar y administrar el sistema penitenciario del estado y el tratamiento de personas adolescentes en conflicto con la ley penal, garantizando que los establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cuenten con la infraestructura tecnológica y equipamiento que permitan el correcto funcionamiento y seguridad de los mismos, incluida la instalación, operación y supervisión de equipos y tecnologías para la inhibición de señales de telefonía celular, radiocomunicación y transmisión de datos o imagen, en términos de la legislación general aplicable en materia de extorsión;

XVII a la XXXII. ...

XXXIII. Realizar estudios multidisciplinarios y estadísticas sobre las causas y efectos del fenómeno delictivo y difundirlos entre la sociedad, **incluyendo diagnósticos específicos sobre el delito de extorsión;**

XXXIV a la XXXVI. ...

XXXVII. Administrar la Licencia Oficial Colectiva número 110, supervisar y controlar su uso conforme a las disposiciones de la materia;

XXXVIII. Diseñar, implementar, coordinar y evaluar la Política Estatal para la Prevención y Combate a la Extorsión, en coordinación con las instituciones que integran el Sistema Estatal de Seguridad Pública, alineándola a la Estrategia Nacional para Prevenir y Combatir el Delito de Extorsión;

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan las fracciones XXXIX y XL al artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 28. ...

I a la XXXVIII. ...

XXXIX. Establecer los mecanismos de coordinación e interoperabilidad tecnológica con el Centro de Atención a Denuncias y demás instancias federales competentes en materia de extorsión, para la recepción, canalización, atención y seguimiento de reportes relacionados con dicho delito, garantizando la protección de datos personales y la confidencialidad de la información, y

XL. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo o le atribuyan otras disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Las adecuaciones a los manuales de organización, procedimientos y protocolos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones en materia de prevención y combate a la extorsión deberán emitirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, en coordinación con la Fiscalía General del Estado y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, implementará los mecanismos de interoperabilidad tecnológica previstos en el

presente Decreto, conforme a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO. Las acciones derivadas del presente Decreto se realizarán con cargo al presupuesto aprobado a las instituciones competentes para el ejercicio fiscal correspondiente, sin que se autoricen recursos adicionales ni se incrementen los presupuestos regularizables.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA
ERIKA LORENA LÜHRS CORTES
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 345 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS FRACCIONES AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidos días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 346 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 10 de diciembre del 2025, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, en materia de extorsión, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA DE TRABAJO

I.- Antecedentes generales: En este apartado se describe el inicio del procedimiento legislativo, así como el trámite que correspondió a la iniciativa con proyecto de decreto.

II.- Contenido de la Proposición: Apartado en el que se transcribe el objeto y contenido de la Iniciativa, mencionando los argumentos en los cuales la Titular del Poder Ejecutivo motiva su propuesta.

III.- Fundamento jurídico: Apartado en el que se mencionan las disposiciones legales que determinan la función, facultades y atribuciones de la Comisión de Seguridad Pública para conocer, analizar y emitir el dictamen correspondiente a la Iniciativa que nos ocupa.

IV.- Consideraciones: Este apartado está enfocado a motivar y determinar el sentido del dictamen, así como argumentar la viabilidad y necesidad que representa la Iniciativa, en caso de ser aprobada o en caso contrario, se expresarán los motivos y razones por las cuales la propuesta sería aprobada, o en su defecto desechada.

V.- Texto normativo y régimen transitorio: Apartado en el que se precisa la resolución derivada del estudio y análisis realizados a la proposición, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.

I.- ANTECEDENTES GENERALES

1. Que con fecha cinco de diciembre del año en curso, la Mesa Directiva del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, tomó conocimiento de la INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN; suscrita por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

2. Mediante oficio número **LXIV/2DO/SSP/DPL/0652/2025**, de fecha ocho de diciembre del dos mil veinticinco, en términos del artículo 242 último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Núm. 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, turno dicha Iniciativa a la Comisión de Seguridad Pública para su conocimiento y efectos conducentes en cinco tantos en copia, para las y los integrantes de la Comisión.

3. La Presidencia de la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, remitió a cada uno de sus integrantes, una copia simple de la Iniciativa que nos ocupa, para su conocimiento y efectos correspondientes.

4. Que, en sesión ordinaria de la Comisión de Seguridad Pública de fecha 9 de diciembre del año en curso, las Diputadas y Diputados integrantes, emitieron el Dictamen de la Iniciativa, en mención.

II.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Las Diputadas y los Diputados integrantes Comisión de Seguridad Pública, señalan que la presente Iniciativa con Proyecto de decreto, presentada por la Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda, Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero, está fundamentada y motivada bajo la siguiente exposición de motivos:

“Que la presente iniciativa se encuentra plenamente alineada con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027 del Estado de Guerrero, particularmente en lo relativo al fortalecimiento del Estado de Derecho, la consolidación de instituciones de seguridad sólidas, la prevención del delito, la protección de las víctimas y la recuperación de la paz social, como condiciones indispensables para el bienestar de las familias guerrerenses y el desarrollo armónico de la entidad.

Que la extorsión es uno de los delitos que mayor daño causa en la vida de las personas, no sólo por las pérdidas económicas que genera, sino por el profundo impacto que tiene en la libertad, la tranquilidad emocional, la estabilidad familiar y la actividad productiva, al someter a las víctimas a un clima constante de amenaza, intimidación y miedo.

Que el Estado mexicano ha reconocido la gravedad estructural de este fenómeno delictivo y, como consecuencia, se expidió la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de establecer un modelo nacional homogéneo que permita una

respuesta eficaz, coordinada y con enfoque integral frente a este ilícito, obligando a las entidades federativas a armonizar su marco jurídico.

Que esta reforma se inscribe, además, en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030, encabezada por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Claudia Sheinbaum Pardo, en la cual la extorsión ha sido reconocida como uno de los delitos prioritarios a combatir, por su efecto multiplicador sobre el miedo social, la economía, la convivencia comunitaria y la gobernabilidad democrática. En consecuencia, dicha estrategia impulsa un enfoque integral que articula la prevención, la inteligencia operativa, la coordinación interinstitucional, la protección a las víctimas y el fortalecimiento de los marcos normativos.

Que en el ámbito estatal, la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero regula las acciones estratégicas, de coordinación interinstitucional y de política pública en materia de prevención y combate a la extorsión; sin embargo, resulta indispensable que dicha política se vea reflejada de manera directa en la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, a fin de cerrar cualquier resquicio operativo desde el interior de los Centros de Reinserción Social.

Que la experiencia ha demostrado que uno de los espacios donde puede gestarse y operar el delito de extorsión es, precisamente, al interior de los centros penitenciarios, mediante el uso indebido de dispositivos de comunicación, la omisión de controles tecnológicos efectivos o la complicidad interna, lo que convierte a estos espacios en un frente prioritario dentro de la estrategia integral de combate a este delito.

Que por ello, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el régimen penitenciario del estado para que los Centros de Reinserción Social no sólo cumplan su función constitucional de reinserción, sino que también se consoliden como espacios plenamente controlados, seguros y libres de actividades delictivas que trasciendan sus muros y dañen a la sociedad.

Que se propone reforzar el artículo 4 de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, a efecto de que los convenios y contratos que celebre el estado con el sector privado incorporen de manera expresa medidas de prevención, detección y control contra la extorsión, particularmente cuando se utilice infraestructura, equipamiento o sistemas tecnológicos vinculados con los centros penitenciarios.

Que se fortalece el artículo 175 de la Ley antes mencionada, no sólo para prohibir de manera expresa la introducción, posesión, uso, facilitación o tolerancia de dispositivos de comunicación no autorizados, sino además para establecer en los centros penitenciarios los procedimientos y las tecnologías correspondientes

para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro, previendo que el incumplimiento de estas obligaciones se considere una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que se pudiera incurrir, cerrando así de manera frontal uno de los principales medios materiales para la comisión de extorsiones desde su interior.

Que se adiciona el artículo 173 Bis a la multicitada Ley para tipificar de manera expresa como faltas disciplinarias graves todas aquellas conductas que faciliten, toleren, encubran u organicen actos de extorsión desde los Centros de Reinserción Social, tanto por parte de personas internas como del personal, fortaleciendo con ello la responsabilidad institucional, el control interno y la rendición de cuentas.

Que con la creación del Capítulo VI Bis al Título Sexto, mediante los artículos 177 Bis y 177 Ter de la Ley citada, se establecen las bases normativas para que las medidas internas de prevención, control tecnológico y coordinación interinstitucional en materia de extorsión dentro de los centros penitenciarios se sujeten estrictamente a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado, garantizando la plena armonización normativa y evitando duplicidades o invasiones de competencia.

Que la reforma que se propone no genera impacto presupuestal adicional, toda vez que las acciones que se deriven de su implementación deberán realizarse con los recursos, capacidades e infraestructura ya existentes, fortaleciendo su eficiencia y aprovechamiento institucional.

Que con estas reformas, el estado de Guerrero avanza de manera decidida en la consolidación de un sistema penitenciario más seguro, tecnológicamente controlado, responsable y alineado al marco nacional, cerrando espacios a la impunidad, protegiendo de manera directa a las víctimas y contribuyendo de forma efectiva a la estrategia nacional de combate a la extorsión.

Que derivado de lo anterior, la presente iniciativa constituye un ejercicio responsable de armonización legislativa, que materializa en el ámbito penitenciario estatal los mandatos del nuevo marco general del país en materia de extorsión, colocando en el centro a las personas, su dignidad, su seguridad y su derecho a vivir libres de miedo.”

III.- FUNDAMENTACIÓN

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Guerrero y 161, 174 fracción II, 195 fracciones VII y XXVI, 248, 251, 252, 253,

254 y 256 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero; tiene plena facultad para conocer y dictaminar el asunto de antecedente.

IV.- CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Que una vez realizado el estudio y análisis correspondiente a la Presente Iniciativa, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, determinaron que dicha propuesta por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, en materia de extorsión; se considera jurídicamente procedente en cada uno de sus términos, toda vez que no es violatoria de derechos humanos y no se contrapone a ninguna disposición establecida en la Constitución General de la República, ni en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como en ningún otro ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La iniciativa se encuentra sólidamente vinculada con los ejes estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo 2022–2027, particularmente con las directrices orientadas al fortalecimiento del Estado de Derecho, la consolidación institucional en materia de seguridad, la prevención social y situacional del delito, la protección efectiva de las víctimas y la construcción sostenida de paz territorial.

La extorsión, por su naturaleza altamente lesiva, configura un fenómeno de descomposición social que afecta no sólo el patrimonio de las personas, sino su libertad, integridad emocional, capacidad productiva y desarrollo comunitario. Su expansión genera un clima de temor generalizado, inhibe la inversión económica y provoca la erosión de la confianza ciudadana en las instituciones.

En este contexto, la armonización del marco jurídico estatal en materia penitenciaria se convierte en una condición indispensable para la reducción estructural de la violencia y el restablecimiento del orden público. La iniciativa analizada atiende precisamente esta necesidad, al proveer herramientas normativas que fortalecen la capacidad institucional del Estado para contener y neutralizar el fenómeno de extorsión desde sus raíces.

TERCERA.- La propuesta, no invade competencias federales exclusivas, por el contrario, el Estado mexicano, a través del Congreso de la Unión, ha reconocido la urgencia de combatir la extorsión como un delito de alto impacto y de naturaleza estratégica para la seguridad nacional. Con la expedición de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 constitucional, se estableció un modelo nacional homogéneo, obligatorio para todas las entidades federativas, que articula la prevención, la inteligencia, la investigación criminal, la atención a víctimas y el fortalecimiento institucional.

Aunado a ello, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública 2024–2030, impulsada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, reconoce a la extorsión como uno de los delitos prioritarios cuya persistencia afecta la economía nacional, la gobernabilidad democrática y la cohesión social. La estrategia enfatiza que el combate al delito debe incorporar medidas penitenciarias rigurosas que impidan su operación desde centros de reclusión.

En este sentido, la iniciativa en estudio no sólo cumple con el mandato constitucional de armonización, sino que se inserta de manera precisa en la política nacional de seguridad, convirtiéndose en un instrumento legislativo clave para integrar el esfuerzo local con la visión estratégica del país.

CUARTA.- En el ámbito estatal, la Ley Número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guerrero establece lineamientos generales para la prevención, investigación y combate de la extorsión; sin embargo, el diseño de una política efectiva requiere fortalecer el entorno penitenciario, que históricamente ha sido un punto crítico y recurrente en la gestación y operación de esquemas de extorsión.

Diversos diagnósticos y estudios nacionales han señalado que un porcentaje considerable de los actos de extorsión, especialmente aquellos con impacto social y alcance intermunicipal, se generan desde el interior de centros penitenciarios a través del uso ilícito de teléfonos celulares, redes clandestinas de comunicación, dispositivos electrónicos o mediante la infiltración de estructuras criminales que operan con la tolerancia o colusión de personal penitenciario.

Por ello, resulta indispensable transformar el marco normativo de ejecución penal, no sólo mediante prohibiciones expresas, sino construyendo un sistema de controles tecnológicos, administrativos y disciplinarios que permita cerrar los flujos de comunicación ilícita y fortalecer la gobernabilidad interna de los establecimientos penitenciarios. La iniciativa cumple este objetivo con un enfoque exhaustivo y estructural.

QUINTA.- Las reformas propuestas que incluyen la modificación al artículo 4, el fortalecimiento del artículo 175, la creación del artículo 173 Bis, y el establecimiento del Capítulo VI Bis mediante los artículos 177 Bis y 177 Ter, constituyen una arquitectura normativa integral que transforma el régimen penitenciario en materia de prevención de la extorsión.

En su conjunto, estas disposiciones:

- Obligan a que todos los convenios y contratos que El Ejecutivo del estado o la Secretaría celebren con el sector privado o particulares para la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de instalaciones de los Centros de Reinserción Social, incorporen cláusulas explícitas para prevenir, detectar y controlar actos de extorsión, garantizando la responsabilidad compartida entre Estado y sector privado.

- Prohíben categóricamente la introducción, uso, tolerancia o facilitación de dispositivos de comunicación no autorizados, dotando al Estado de facultades robustas para sancionar estas conductas.
- Ordenan la instalación y operación permanente de tecnologías inhibitoras de señales, bloqueadores, sistemas de detección y otros mecanismos de control electrónico indispensables para impedir la comunicación externa ilícita.
- Tipifican como faltas disciplinarias graves cualquier conducta que desde el personal o las personas privadas de la libertad facilite, encubra, organice o permita actos de extorsión.
- Armonizan el sistema penitenciario estatal con la Ley General y la Ley Estatal de Seguridad Pública, cerrando vacíos normativos y evitando duplicidades que históricamente han obstaculizado la eficacia institucional. Estas medidas, articuladas de manera sistémica, permiten reforzar el control interno, elevar la responsabilidad administrativa y penal, mejorar la rendición de cuentas y garantizar que los Centros de Reinserción Social operen bajo estándares de seguridad compatibles con la política nacional.

Finalmente, para esta comisión dictaminadora, las modificaciones y adiciones propuestas representan un paso decisivo en la consolidación de un sistema penitenciario más seguro, ordenado, tecnológicamente fortalecido y plenamente alineado con el marco nacional de combate a la extorsión, cuya aprobación permitirá cerrar espacios a la impunidad, proteger de manera directa a las víctimas, inhibir la operación delictiva desde los centros de reinserción y avanzar en una política pública integral orientada al restablecimiento de la paz social; por ello, la iniciativa de la Gobernadora del Estado, Evelyn Cecia Salgado Pineda, se reconoce como un ejercicio legislativo responsable, pertinente y estratégico, que coloca en el centro la dignidad humana, la seguridad de las personas y el derecho irrenunciable de vivir sin miedo, dando respuesta concreta a uno de los desafíos más apremiantes para la estabilidad y el desarrollo del estado de Guerrero”.

Que en sesiones de fecha 10 de diciembre del 2025, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley

Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, en materia de extorsión. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 346 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 4, y los párrafos segundo y tercero del artículo 175 de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4.

El Ejecutivo del estado o la Secretaría podrán celebrar convenios y contratos con el sector privado para que éste participe en la construcción, remodelación, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de instalaciones de los **Centros de Reinserción Social**; en la prestación de servicios de operación en éstos; en la prestación del servicio de tratamiento por farmacodependencia con fines de rehabilitación y en la atención psicológica de **las personas internas**, en los términos que se señalen en tales convenios y contratos.

En todo caso, los convenios y contratos que se celebren deberán contener cláusulas que establezcan la confidencialidad en los dispositivos de seguridad de los centros, la relación entre el personal contratado por los particulares y **las personas internas**, y el respeto irrestricto a los derechos humanos.

Artículo 175.

Las personas internas estarán autorizadas para comunicarse periódicamente, de forma oral o escrita, con sus familiares, **amistades** y representantes acreditados, así como con **las personas funcionarias o empleadas** de organismos e instituciones de cooperación penitenciaria.

La comunicación telefónica se hará **de manera exclusiva** a través de aparatos fijos públicos debidamente controlados por las autoridades del Centro de Reinserción Social, respetando siempre la comunicación libre y privada.

ARTICULO SEGUNDO. Se adicionan un párrafo cuarto al artículo 4; el artículo 173 Bis; los párrafos cuarto y quinto al artículo 175; y el Capítulo VI Bis denominado “Prevención y

Combate a la Extorsión desde los Centros de Reinserción Social”, integrado por los artículos 177 Bis y 177 Ter, al Título Sexto de la Ley Número 847 de Ejecución Penal del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 4.

.....

.....

Asimismo, los convenios y contratos que se suscriban deberán prever expresamente medidas de prevención, detección y control para impedir que, mediante el uso de infraestructura, equipos, sistemas tecnológicos o servicios vinculados con los centros de reinserción social, se lleven a cabo conductas relacionadas con el delito de extorsión, en términos de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Artículo 173 Bis. Faltas disciplinarias en materia de extorsión.

Sin perjuicio de las disposiciones que establezca el reglamento respectivo, se considerarán faltas graves las conductas realizadas por personas internas o por el personal de los Centros de Reinserción Social que faciliten, toleren o encubran la comisión del delito de extorsión desde el interior de los centros, así como:

I. La introducción, posesión, uso o distribución de dispositivos, equipos o medios de comunicación no autorizados, con el propósito de realizar actos de extorsión;

II. La obtención, transmisión o difusión indebida de datos personales, información sensible o referencias de posibles víctimas, a fin de que sean utilizadas en actos de extorsión, y

III. Cualquier otra conducta que, por acción u omisión dolosa, contribuya a la organización, operación o encubrimiento de esquemas de extorsión desde los Centros de Reinserción Social.

Estas faltas serán sancionadas en los términos del reglamento respectivo y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan.

Artículo 175.

.....

.....

Queda estrictamente prohibida al interior de los Centros de Reinserción Social la introducción, posesión, uso, facilitación o tolerancia de teléfonos móviles, radios de

comunicación, dispositivos electrónicos o cualquier otro medio de transmisión de voz, datos, imagen o mensajes que no haya sido autorizado y controlado por la autoridad penitenciaria, cuando su utilización favorezca la comisión del delito de extorsión u otros ilícitos, conforme a la legislación general y local aplicable.

Asimismo, se establecerá en los centros penitenciarios, los procedimientos y las tecnologías correspondientes para inhibir la entrada y salida de llamadas de telefonía celular, de radiocomunicación, de transmisión de voz, datos o imagen, dentro de su perímetro. El incumplimiento del presente artículo se considerará como una falta grave en materia de responsabilidades administrativas, con independencia del delito en que pudiera incurrir.

CAPÍTULO VI BIS

PREVENCIÓN Y COMBATE A LA EXTORSIÓN DESDE LOS CENTROS DE REINSECCIÓN SOCIAL

Artículo 177 Bis. Medidas internas para prevenir y combatir la extorsión

En los Centros de Reinserción Social del estado, la prevención, detección, control tecnológico y demás acciones en materia de combate a la extorsión desde su interior, se sujetarán estrictamente a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar los Delitos en Materia de Extorsión, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en las disposiciones reglamentarias aplicables.

Las autoridades penitenciarias deberán dar cumplimiento obligatorio a los lineamientos, protocolos, mecanismos tecnológicos y esquemas de coordinación que se emitan con fundamento en dichos ordenamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 177 Ter. Coordinación interinstitucional en materia de extorsión

La Secretaría, por conducto de la autoridad penitenciaria competente, deberá coordinarse de manera operativa con la Fiscalía General del estado, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y las autoridades federales competentes, conforme a las bases que establezca la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para la prevención, detección, investigación y combate de la extorsión que se genere o pretenda generarse desde los Centros de Reinserción Social.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo Estatal, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado deberá adecuar los manuales de organización, procedimientos y protocolos operativos penitenciarios a lo dispuesto en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Las acciones derivadas de la implementación del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados, sin autorizar recursos adicionales ni incrementar los presupuestos regularizables.

QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para el conocimiento general y efectos legales procedentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ALEJANDRO CARABIAS ICAZA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ANA LILIA BOTELLO FIGUEROA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
ERIKA LORENA LÜHRS CORTES.
Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 346 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN MATERIA DE EXTORSIÓN**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

LA SUBSECRETARIA DE GOBIERNO, ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO.
DRA. ANACLETA LÓPEZ VEGA.
Rúbrica.



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN
PALABRA O CIFRA.....\$ 3.39

POR DOS PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 5.66

POR TRES PUBLICACIONES
PALABRA O CIFRA.....\$ 7.92

Precio del Ejemplar

DEL DÍA\$ 26.02

ATRASADOS.....\$ 39.60

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....\$ 566.83

UN AÑO.....\$ 1,216.26

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62

Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecia Salgado Pineda

Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Dra. Anacleta López Vega

Encargada de Despacho de la Secretaría General de
Gobierno

Subsecretaría de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos
Humanos

Lic. Omar Carmona Romero

Director General del Periódico Oficial



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2022

SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUERRERO